



SELO CUARTO ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y SEIS

El Consejo de Indias y Regencia desta Villa de Gaba  
lo firmaron estando juntos para tratar y  
conferir las cosas pertenecientes al serui-  
zio de ambas Mage. y bien comun desta Re-  
publica decretaron lo siguiente  
Acordaron su Mage. y sabiendo reconocido  
la demandada sea de rigo elposito desta  
Villa q se duxere sea el m<sup>o</sup> de el Correspon-  
der treinta y quatro d<sup>o</sup> la faj. y q los a-  
viesos y forasteros qnair lo venden la treinta  
y seis d<sup>o</sup> la faj. para que elposito no pierda de su  
caudal qn se exponga a que falta rigo en  
dhoposito para elabato comun y abiendo  
lecho el Compu<sup>o</sup> de la correspondencia de  
treinta y quatro d<sup>o</sup> y diez mar. el Vn<sup>o</sup>  
enbarco el dia diez y siete de el comun y  
que vendiéndose cada caudal de Corido de  
libras menos dos onzas a buire y dos mar. Com-  
punde cada faj. treinta y seis d<sup>o</sup> y Carore  
mar. por lo que decretaron q el embarco que  
se hiziere en este dia y de hoy sig. asanueba qn  
bidencia sede orden a las paradas de bendar co-  
da par de ados libras menos dos onzas de Corido  
y paguen cada faj. a los rigos a los dho. r<sup>o</sup>  
treinta y seis d<sup>o</sup> y Carore mar. y Vno por su Mage.  
Nada repare y unija lo acordado y lo firmaron  
Jenerre unis acordaron que enatenz a pauer  
se venia en la adon de salina de la sin. de  
Murria la casa de paz de la Comidad q Vn<sup>o</sup>  
namente sea venida q esta Villa con h<sup>o</sup>

Abre Venada p<sup>o</sup>

Abre Teterun d<sup>o</sup> una  
Carta de pago L'al.

